REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintiuno (21 de abril de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ENTREGADO EN LEASING HABITACIONAL SEGUIDO POR BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA NELSON ENRIQUE POSADA GONZALEZ.

Rad.No. 47-001-31-53-002-2022-00187-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la solicitud elevada por el extremo activo consistente en el retiro de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 92 del C.G.P. consagra de manera clara la figura del retiro de la demanda, así: "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerda de las partes…"

De acuerdo a ello, el asunto de marras se adecua a los postulados de la norma en cita, toda vez el libelo fue admitido, pero aún no ha sido notificado el demandado y no se decretaron medidas cautelares, por tanto, se accederá a petición de marras.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda Verbal de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble Entregado en Leasing Habitacional seguido por BANCO DAVIVIENDA S.A contra NELSON ENRIQUE POSADA GONZALEZ, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose al apoderado del extremo activo.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente respectivo**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, 24 de abril de 2023.

Secretaria, _____.